

Conclusiones adoptadas por la Reunión

Contexto

Debe recordarse que, en su 101.^a reunión (2012), la Conferencia Internacional del Trabajo exhortó a la Oficina, en el marco de la discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a que realizara «un análisis detallado, inclusive mediante la posible convocación de reuniones de expertos para identificar las deficiencias en la cobertura actual de las normas de la OIT con el fin de determinar si es necesario emprender una acción normativa para: i) complementar los convenios de la OIT sobre el trabajo forzoso en los ámbitos de la prevención y protección de las víctimas, incluida la compensación, y ii) hacer frente a la trata de personas para la explotación laboral.» Por recomendación de su Mesa, el Consejo de Administración aprobó que el orden del día de la Reunión fuera formular recomendaciones al Consejo de Administración con el fin de determinar si es necesario emprender una acción normativa para complementar el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) y el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105). Los temas a tratar eran los contenidos en el Marco de acción, a saber: i) la prevención del trabajo forzoso; ii) la protección de las víctimas, incluida la compensación, y iii) la trata de personas con fines de explotación laboral.

Los expertos se reunieron en Ginebra del 11 al 15 de febrero de 2013.

Introducción

1. Los expertos subrayaron que el derecho a no ser sometido al trabajo forzoso es un derecho humano. Los expertos reconocieron que los instrumentos de la OIT sobre el trabajo forzoso, a saber, el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) y el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), han desempeñado un importante papel en la realización de progresos para erradicar el trabajo forzoso en todas sus formas. La elevada tasa de ratificación de esos convenios demuestra el compromiso de los Estados Miembros de la OIT para lograr la erradicación efectiva del trabajo forzoso en todas sus formas. Por lo que respecta a los países que no hayan ratificado esos convenios, la Declaración de la OIT Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, de 1998, reafirma la obligación de los Estados Miembros de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios. Sin embargo, en la actualidad, han aparecido nuevas formas de trabajo forzoso y se estima que el 90 por ciento de las 20,9 millones de víctimas del trabajo forzoso son explotadas por particulares o empleadores que actúan al margen de la ley, principalmente en la economía informal. Esto es inaceptable y ninguna región del mundo está exenta de este flagelo. El Pacto Mundial para el Empleo adoptado en 2009 recuerda la necesidad de aumentar la vigilancia para conseguir la eliminación y evitar el incremento de

las distintas formas de trabajo forzoso. Algunos grupos de la población, tales como los niños, los trabajadores migrantes, los trabajadores domésticos, los pueblos indígenas y los trabajadores en la economía informal son especialmente vulnerables. Prácticamente la mitad de las víctimas se han desplazado dentro de su país o de forma transfronteriza. En este mundo que cambia rápidamente, el reto de erradicar el trabajo forzoso es mayor que nunca.

2. Los expertos pusieron de relieve que, teniendo en cuenta el Convenio núm. 29, el Convenio núm. 105 y el Protocolo de la Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la OIT debería buscar enfoques complementarios de conformidad con su mandato y especialización con objeto de garantizar la erradicación del trabajo forzoso, incluido el trabajo forzoso impuesto como consecuencia de la trata de personas.
3. La OIT debería proseguir e intensificar sus esfuerzos para abordar las manifestaciones más amplias de trabajo forzoso en la actualidad, en vista del número cada vez mayor de niños, mujeres y hombres víctimas de trabajo forzoso en el mundo.
4. A pesar del amplio alcance del Convenio núm. 29 y de las medidas adoptadas hasta la fecha por los Estados Miembros, los expertos consideraron que lagunas importantes relativas a la aplicación siguen persistiendo en la erradicación del trabajo forzoso y que es necesario tratarlas con carácter urgente en términos de prevención, protección de las víctimas, indemnización, cumplimiento efectivo de la ley, coherencia política y cooperación internacional, según se indica a continuación.
5. Los expertos hicieron hincapié en la importancia de asignar recursos suficientes para aplicar efectivamente medidas relativas a la prevención, la protección de las víctimas, la indemnización y el cumplimiento efectivo de la ley.

Prevención

Los expertos llegaron a un consenso respecto a los puntos siguientes:

6. La importancia capital de las medidas preventivas para luchar contra el trabajo forzoso. De todas las medidas para eliminar el trabajo forzoso, la prevención debería ser sistemáticamente considerada por las autoridades nacionales y los interlocutores sociales.
7. La función preventiva de la administración y la inspección del trabajo, así como la necesidad de que exista una mejor coordinación con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley y programas de capacitación destinados al poder judicial, la policía, las autoridades de inmigración, los trabajadores sociales y otras autoridades pertinentes.
8. La importancia de realizar regularmente actividades de sensibilización, tales como campañas en los medios de información, folletos de información y programas escolares, destinados a las personas vulnerables al trabajo forzoso y otras partes interesadas.
9. La compilación de datos, el intercambio de conocimientos y la investigación son esenciales para elaborar medidas eficaces de prevención; los países deberían reforzar sus esfuerzos en esta esfera.
10. La necesidad de atender el comercio de bienes o servicios que podría estar manchado por el trabajo forzoso.

Protección de las víctimas e indemnización

Los expertos llegaron a un consenso respecto a los puntos siguientes:

11. Es necesario mejorar la identificación de las víctimas del trabajo forzoso y establecer medidas apropiadas para proteger a todas las víctimas y presuntas víctimas de trabajo forzoso, hayan sido o no objeto de trata.
12. Medidas sólidas de protección de las víctimas, tales como los servicios sociales, pueden tener repercusiones favorables para llevar a cabo los procesamientos judiciales.
13. No se suele prestar suficiente atención a las disposiciones relativas a la protección laboral, como el pago de los salarios atrasados, las cuales deberían ser parte de un enfoque amplio y sistemático de protección de las víctimas.
14. Los gobiernos deberían examinar la viabilidad de establecer diversos mecanismos de indemnización, tales como la creación de un fondo estatal o reforzar las disposiciones para obtener una indemnización por parte de los autores del delito.

Cumplimiento efectivo de la ley

Los expertos llegaron a un consenso respecto a los puntos siguientes:

15. Deberían adoptarse medidas adecuadas para reforzar la capacidad de la inspección del trabajo a fin de luchar contra el trabajo forzoso, incluida la trata con fines de trabajo forzoso, a través de la asignación de recursos suficientes y la formación adecuada.
16. La importancia de la cooperación y coordinación entre la inspección del trabajo y otros órganos encargados del cumplimiento de la ley, incluida la policía, los fiscales y el Poder Judicial.
17. La necesidad de reforzar la capacidad de la inspección del trabajo para proteger los derechos de las víctimas del trabajo forzoso.
18. La necesidad de garantizar la transparencia de los órganos del Ministerio Público, así como la independencia del Poder Judicial.
19. Debería facilitarse el acceso de las víctimas a la justicia y, a estos efectos, simplificar todos los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes.
20. Entre otros medios de acción eficaces para combatir el trabajo forzoso, podrían incluirse las estrategias de coordinación entre los distintos servicios policiales, las disposiciones sobre los visados destinadas a garantizar que las víctimas del trabajo forzoso puedan permanecer en el país durante el período de investigación y juicio, y las medidas encaminadas a proteger a los grupos más vulnerables.
21. La importancia de imponer sanciones suficientemente eficaces y disuasorias, en particular sanciones penales, a los autores del trabajo forzoso y de garantizar un sólido sistema de justicia penal.

Coherencia de las políticas, coordinación y dialogo social

Los expertos llegaron a un consenso respecto a los puntos siguientes:

22. La promoción de la coherencia de las políticas es un aspecto esencial del mandato de la OIT y es necesario reforzarla respecto del trabajo forzoso, incluida la trata con fines de trabajo forzoso.
23. La cooperación en los planos nacional, regional e internacional, así como dentro del sistema multilateral es de primordial importancia para erradicar el trabajo forzoso.
24. La necesidad de adoptar planes de acción contra el trabajo forzoso orientados hacia los resultados.
25. El diálogo social y la participación de los interlocutores sociales en la elaboración y aplicación de las medidas para combatir el trabajo forzoso incluida la trata de personas son esenciales para fortalecer la acción nacional e internacional contra el trabajo forzoso.

Valor añadido del nuevo o de los nuevos instrumentos de la OIT

26. A la luz del consenso alcanzado sobre los puntos antes mencionados, los expertos consideraron que la adopción de medidas complementarias con objeto de abordar las importantes y persistentes lagunas en la aplicación aportaría un valor añadido para erradicar el trabajo forzoso en todas sus formas.
27. Existió consenso entre los expertos en que las lagunas en la aplicación deberían abordarse a través de la actividad normativa a efectos de reforzar las medidas de prevención, protección e indemnización de las víctimas con miras a lograr de manera efectiva la eliminación del trabajo forzoso a nivel mundial. Los expertos consideraron distintas opciones para la acción normativa que revestirían la forma de un protocolo y/o de una recomendación, pero no lograron llegar a un consenso a este respecto. La opción de un nuevo convenio no fue retenida por los expertos.